

3476 *ORDEN de 13 de enero de 1975 por la que se concede al Instituto Nacional de Bachillerato, mixto, de Llerena (Badajoz) la denominación de «Fernando Robina».*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto por Real Decreto de 25 de octubre de 1930 («Gaceta» del 26) que regula las denominaciones de los Establecimientos Oficiales de Enseñanza, de acuerdo con el parecer del Claustro de Profesores y del dictamen del Consejo Nacional de Educación,

Este Ministerio ha dispuesto conceder al Instituto Nacional de Bachillerato, mixto, de Llerena (Badajoz) la denominación de «Fernando Robina».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 13 de enero de 1975.—P. D., el Subsecretario, Federico Mayor Zaragoza.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Educativa.

3477 *ORDEN de 16 de enero de 1975 por la que se establecen las bases por las que ha de regirse la concesión del premio de traducción «Fray Luis de León» correspondiente al año 1974.*

Ilmo. Sr.: De acuerdo con los fines establecidos en la Orden ministerial de 18 de enero de 1956 creando el premio «Fray Luis de León» de traducción, y aceptada la propuesta del tema correspondiente formulada por el Jurado calificador del premio para 1973, previa conformidad de la Dirección General del Patrimonio Artístico y Cultural,

Este Ministerio ha tenido a bien establecer las siguientes bases, por las que ha de regirse la concesión del premio de traducción «Fray Luis de León» correspondiente al año 1974:

Primera.—Al premio de traducción «Fray Luis de León» podrán presentarse todas las traducciones directas al castellano publicadas por españoles o extranjeros en cualquier país en el período comprendido desde el 1 de enero de 1973 al 31 de diciembre de 1974.

Segunda.—Se tendrá en cuenta la importancia de la obra traducida para la cultura española.

Tercera.—Las traducciones tendrán una extensión mínima de 150 páginas. Se presentarán tres ejemplares de la traducción y un ejemplar de la obra en el idioma original. Al mismo tiempo se acompañará a la instancia solicitando tomar parte en el concurso una relación con los méritos del traductor, en la cual deberán constar las obras traducidas y publicaciones por él realizadas.

Cuarta.—El premio de traducción «Fray Luis de León» está dotado con la cantidad de 75.000 pesetas, que será abonada con cargo al crédito correspondiente de este Departamento.

Quinta.—El plazo para solicitar tomar parte en el concurso terminará el día 31 de marzo de 1975, y la documentación será entregada, de diez de la mañana a una de la tarde, en la Comisaría Nacional de Bibliotecas de la Dirección General del Patrimonio Artístico y Cultural, sita en la calle de Eduardo Dato, números 31 y 33, de esta capital.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 16 de enero de 1975.—P. D., el Subsecretario, Federico Mayor Zaragoza.

Ilmo. Sr. Director general del Patrimonio Artístico y Cultural.

MINISTERIO DE TRABAJO

3478 *RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa el Convenio Colectivo Sindical, de ámbito interprovincial, para la Empresa «Hidroeléctrica Española, S. A.», y sus trabajadores.*

Ilmo. Sr.: Visto el Convenio Colectivo Sindical, de ámbito interprovincial, de la Empresa «Hidroeléctrica Española, Sociedad Anónima», y sus trabajadores.

Resultando que con fecha 29 de enero de 1975 tuvo entrada en esta Dirección General escrito del señor Presidente del Sindicato Nacional de Agua, Gas y Electricidad, con el que remite para su homologación el Convenio Colectivo Sindical, de ámbito interprovincial, de la Empresa «Hidroeléctrica Española, S. A.», y sus trabajadores, que fué suscrito, previas las negociaciones correspondientes, el día 24 de enero de 1975 por la Comisión Deliberadora designada al efecto, acompañándose al referido escrito resumen estadístico comparativo de las variaciones salariales establecidas en el Convenio, certificación de la Empresa e informe favorable a su homologación de la mencionada Presidencia.

Considerando que esta Dirección General es competente para conocer y resolver el presente expediente, de acuerdo con lo establecido en el artículo decimocuarto de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, y 12 de la Orden de 21 de enero de 1974.

Considerando que ajustándose el presente Convenio a los preceptos contenidos en la Ley y Orden antes citados y no observándose en él violación alguna a norma de derecho necesario, procede su homologación.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

Esta Dirección General acuerda:

1.º Homologar el Convenio Colectivo Sindical, de ámbito interprovincial, de la Empresa «Hidroeléctrica Española, Sociedad Anónima», y sus trabajadores, suscrito el día 24 de enero de 1975.

2.º Ordenar su inscripción en el Registro de esta Dirección General y su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

3.º Que se comunique esta Resolución a la Secretaría General de la Organización Sindical para su notificación a la Comisión Deliberadora, haciéndoles saber que con arreglo a lo establecido en el artículo 14-2 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, no cabe contra ella recurso alguno en la vía administrativa.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 6 de febrero de 1975.—El Director general, Rafael Martínez Emperador.

Ilmo. Sr. Secretario general de la Organización Sindical.

CONVENIO COLECTIVO SINDICAL DE AMBITO INTERPROVINCIAL DE LA EMPRESA «HIDROELECTRICA ESPAÑOLA, SOCIEDAD ANONIMA», Y SUS TRABAJADORES

CAPITULO I

Extensión y ámbito del Convenio Colectivo

Artículo 1.º *Ámbito territorial.*—Este Convenio Colectivo afecta a las provincias en que desarrolla su actividad industrial de producción, transporte, transformación y distribución de energía eléctrica la Sociedad «Hidroeléctrica Española, S. A.», y aquellas otras donde pueda extenderse su actividad industrial.

Art. 2.º *Ámbito personal.*—El presente Convenio afecta a la totalidad de los productores que integran actualmente los escalafones del personal de plantilla de la Empresa, encuadrados en la Ordenanza Laboral de la Industria Eléctrica, así como a los que ingresen en dichos escalafones durante su vigencia, quedando excluido del ámbito del mismo el alto personal a que se refiere el artículo séptimo de la Ley de Contrato de Trabajo.

Art. 3.º *Ámbito temporal.*—Este Convenio Colectivo entrará en vigor con efectos desde el día 1 de enero de 1975, cualquiera que sea la fecha de su homologación oficial, y tendrá una duración de dos años prorrogables tácitamente de año en año, si no se denuncia por cualquiera de las partes con una antelación mínima de tres meses a la fecha de su terminación o de cualquiera de sus prórrogas.

CAPITULO II

Revisión del Convenio

Art. 4.º Sólo se podrá pedir la revisión de este Convenio Colectivo por cualquiera de ambas partes durante la vigencia o prórroga del mismo, si con carácter legal o reglamentario, por disposición o resolución oficial de cualquier rango, se modificasen las actuales condiciones económicas de retribución del trabajo en la industria eléctrica y la totalidad de ellas fuese superior al conjunto de las alcanzadas con este Convenio Colectivo.

CAPITULO III

Organización del trabajo

Art. 5.º *Normas generales.*—1.ª La organización de la Empresa y del trabajo dentro de ella es facultad de la Dirección, que la ejercerá de acuerdo con lo establecido uor la legislación vigente y por lo expresamente dispuesto por el artículo quinto de la Ordenanza en garantía del personal.

2.ª La Dirección aspira a que cada puesto de trabajo sea ocupado por el productor más idóneo por sus cualidades técnicas, profesionales y humanas, a cuyo fin se someterá a las pruebas físicas, intelectuales o psicotécnicas que la Dirección señale.

3.ª Si el progreso técnico, nuevos métodos de trabajo o las necesidades de la organización implicasen la conveniencia de completar, ampliar, actualizar o modernizar la formación profesional del productor para el desempeño de su puesto o función con el nuevo contenido del mismo, la Empresa le facilitará los medios adecuados para esa formación y el productor colaborará para conseguir dicha formación.

4.ª Cuando sea posible la realización simultánea o sucesiva, dentro de la jornada laboral, de funciones correspondientes a varios puestos de trabajo de igual o inferior categoría, aquellas podrán ser encomendadas a un solo productor en las condiciones establecidas en la Ordenanza Laboral.

5.ª La total retribución que percibe un productor de la Em-